

PÚBLICO

C.P. (V.) ORDINARIO N° 12.250/ 4 / VRS.

DISPONE EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL AL INTERIOR DE LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 05 DICIEMBRE DE 2019

VISTO; lo establecido en el D.L. N° 2.222, “Ley de Navegación”, de fecha 21 de mayo de 1978; D.S. (M.) N° 1.340, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplinas en Naves y Litoral de la República”, de fecha 14 de junio de 1941; Ley N° 16.744, “Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajos y Enfermedades Profesionales”; de fecha 01 de febrero de 1968, Código del Trabajo, “Libro II” del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, de fecha 16 de enero de 2003; D.S. N.º 594, “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, de fecha 29 de abril de 2000; Ley N° 20.123, “Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las empresas de servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios”, de fecha 16 de enero de 2003; D.S. (T) N° 40, “Reglamento Sobre Prevención de Riesgos”, de fecha 07 de marzo de 1969; D.S. N° 18, “Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales”, de fecha 23 de marzo de 1982, C.P (V) Ord. N° 12.600/117/VRS, “Dispone Protocolo de Recepción, Despacho, Atrake y Desatraque de Naves, Puerto de Valparaíso, de fechas 4 de octubre de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

CONSIDERANDO, el uso obligatorio de los Elementos de Protección Personal, para quienes transiten al interior de los recintos portuarios, siendo esta medida la primera exigencia de seguridad que deben cumplir aquellas personas relacionadas con las actividades operacionales a su ingreso al puerto, toda vez que estos elementos son fundamentales para proporcionar el resguardo necesario a las distintas partes del cuerpo expuestas y controlar de esta manera, aquellos agentes que pudiesen causar enfermedades profesionales.

R E S U E L V O:

- 1.- **DISPÓNGASE,** la obligatoriedad del uso de Elementos de Protección Personal (EPP), al interior de los recintos portuarios y sectores correspondientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.
- 2.- **CÚMPLASE,** las medidas de seguridad y prevención de riesgos que permitan el control adecuado de las diferentes condiciones y acciones a las cuales se expone el personal marítimo-portuario y aquellos que desempeñan funciones complementarias, ya sea de fiscalización, retiro de unidades de transporte, visitas profesionales, abastecimiento de víveres, tránsito al interior de los recintos portuarios, entre otras similares.
- 3.- **APLICACIÓN GENERAL.**
 - a) Toda persona que ingrese al interior de los Recintos Portuarios de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, para efectuar actividades operacionales o administrativas derivadas directamente de la manipulación de carga, tanto para embarque, desembarque,

almacenamiento, transporte, así como también la prestación de servicios a las naves o efectuar inspecciones en representación de los organismos fiscalizadores del Estado y que en cumplimiento de dichas tareas deban transitar o permanecer a bordo de naves, delantal de muelle, almacenes, patio de almacenamiento, sectores de aforos, talleres o maestranzas que se encuentren al interior del recinto portuario, deberán hacer **uso obligatorio** de los Elementos de Protección Personal (EPP), adecuados al riesgo a cubrir, como es el caso de; *casco, zapatos de seguridad, chaleco reflectante; protectores auditivos, oculares/faciales, de vías respiratorias, manos, brazos, chalecos salvavidas, entre otros.*

- b) Además, aquellas personas que ingresen a los recintos portuarios a realizar **actividades no relacionadas** con la manipulación o transferencia operacional y tramitación administrativa de las cargas, como por ejemplo; visitas, puntos de prensa, entrega de víveres, capacitaciones, entre otras y que por motivos de su profesión o relación con la nave se mantengan en forma momentánea o en tránsito en áreas de trabajo anteriormente señaladas, deberán utilizar como mínimo casco, chaleco reflectante y zapato de seguridad.
- c) Las personas que transiten en vehículos motorizados hacia dependencias administrativas y que no descendan de éstos para participar de las actividades operacionales al interior de los recintos portuarios descritas anteriormente, podrán eximirse del uso de los EPP. Del mismo modo, aquellos servicios que concurren como apoyo a respuestas en caso de emergencias.
- d) Es función y responsabilidad de los respectivos recintos portuarios habilitar en sus accesos y al interior de sus instalaciones, letreros que señalen o indiquen la obligación del uso de los EPP. Además, el personal que cumple funciones de control de accesos, deberá verificar en todo momento el cumplimiento de la presente disposición, responsabilizándose por el ingreso de personas sin los elementos de protección personal respectivo.
- e) Quedan exentos del uso de ciertos EPP, los trabajadores portuarios que efectúen labores de manipulación de sacos y que deban transportar cargas que no sobrepasen el peso máximo dispuesto en la Ley 20.949 "Modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual" (25 kilos para hombres y 20 kilos para mujeres), y los conductores que realicen control operacional de vehículos que embarcan y/o desembarcan desde naves del tipo Roll on Roll off. Las personas mencionadas anteriormente, antes o después de sus funciones, no están autorizadas para el tránsito al interior del recinto portuario sin el uso de sus respectivos de EPP.
- f) La faenas o trabajos en altura, que se realicen al interior de los recintos portuarios igual o superior a 1,8 metros sobre el suelo o plataforma fija, se realizarán utilizando arnés de seguridad o equipo apropiado que evite su caída.
- g) Cuando los trabajadores se encuentren expuestos a radiación ultravioleta de origen solar, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente a quienes puedan estar expuestos. Para lo anterior, proporcionarán el uso de elementos

protectores correspondientes, de acuerdo a las indicaciones dispuestas en el D.S. N.º 594, citado en vistos.

h) Queda prohibido la realización de trabajos sin la protección personal adecuada en ambientes donde la atmósfera contenga concentraciones menores al 18% de oxígeno.

- 4.- Para la aplicación de la presente resolución, se tendrá en consideración lo indicado en el art. 1º del D.S. N° 173 del Ministerio de Salud (MINSAL), el cuál define Elemento de Protección Personal (EPP), como: *“todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o parte, de riesgos específicos del trabajo o enfermedades profesionales”*. Además, el art. 54 del D.S. N° 594, establece que *los elementos de protección personal usados en los lugares de trabajo, sean estos procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 18, del MINSAL, sobre Certificación de Calidad de los elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales”*.
- 5.- **CONTRÓLESE**, Las empresas, por intermedio de sus respectivos departamentos de Prevención de Riesgos, encargados de seguridad, supervisores de faenas, empresas de muellaje, agencias de naves, o quienes sean designados, serán los responsables de verificar que su personal a cargo, cumplan con las indicaciones de la presente resolución, mediante el control y la supervisión permanente de las fuentes potenciales de riesgos, del uso adecuado de los elementos de protección personal, del cumplimiento de los procedimientos de trabajo seguros para cada tarea y de la exposición al riesgo, con el objeto de prevenir, controlar e identificar aquellos inherentes a las diferentes actividades que se desarrollan al interior de los recintos portuarios y trabajos que se desarrollen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.
- 6.- **DERÓGASE** la Circular Permanente, Capitanía de Puerto de Valparaíso O-01/2001, de fecha 31 de julio de 2001.
- 7.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento a las indicaciones anteriormente dispuestas, será motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República, hacia él o los responsables.
- 8.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

DANIEL GONZÁLEZ SALINAS
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EPV.
- 2.- TPSV.
- 3.- TCVAL.
- 4.- VTP
- 5.- SOCIBER.
- 6.- EMPRESAS DE MUELLAJE.
- 7.- AGENCIAS DE ADUANAS.
- 8.- A.N.A.
- 9.- DEPTO. OPERACIONES C.P.(V.)